

	Millones de pesetas							Porcentaje
	1995	1996	1997	1998	1999	2000	Total	
3. Estudios, estadísticas y bases de datos	500	100	100	100	100	100	1.000	2,2
4. Investigación y desarrollo	600	600	600	600	600	600	3.600	7,9
5. Comunicación	500	100	100	100	100	100	1.000	2,2
6. Formación	120	50	50	50	50	50	370	0,8
Total	8.860	5.550	7.050	8.050	8.050	8.050	45.610	100,0

CUADRO 7

Recursos de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y del Fondo de Cohesión al Plan Nacional de Residuos Peligrosos 1995-2000, por CC.AA. (Estimación)

Millones de pesetas

	Total	Porcentaje
Andalucía	1.820,79	3,99
Aragón	1.004,77	2,20
Asturias	7.054,71	15,47
Baleares	147,44	0,32
Canarias	369,50	0,81
Cantabria	302,08	0,66
Castilla-León	1.162,45	2,55
Castilla-La Mancha	1.418,85	3,11
Cataluña	10.964,61	24,04
Extremadura	74,80	0,16
Galicia	6.594,96	14,46
Madrid	2.083,05	4,57
Murcia	2.700,70	5,92
Navarra	719,22	1,58
País Vasco	7.229,13	15,85
La Rioja	149,96	0,33
Valencia	1.812,06	3,97
Total	45.610,00	100,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11465 ORDEN de 5 de mayo de 1995 por la que se actualizan los valores de los costes de comercialización del sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.

El sistema de fijación de precios de venta de los gases licuados del petróleo (GLP), por canalización fue aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de noviembre de 1993, por la que se establece un sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por cana-

lización, en el ámbito de la península e islas Baleares. Posteriormente y por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de mayo de 1994, se extendió el citado sistema de precios máximos de venta de los gases licuados del petróleo por canalización al archipiélago Canario.

El citado sistema de precios se estableció en virtud del artículo decimoquinto de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, en el que se dispone que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía; previo informe de los órganos correspondientes, fijará las tarifas y precios de venta al público de los combustibles gaseosos.

El objeto de la presente Orden es proceder a la actualización, de acuerdo con el apartado cuarto de la Orden de 5 de noviembre de 1993, antes citada, de los valores de los costes de comercialización y del término fijo mensual del sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización, en el ámbito de la península, islas Baleares y archipiélago Canario.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 5 de mayo de 1995, dispongo:

Primero.—1. Los costes de comercialización aplicables a partir del tercer martes del mes de mayo de 1995, se fijan en las siguientes cantidades para cada una de las modalidades de suministro establecidas en el apartado cuarto de la Orden de 5 de noviembre de 1993 por la que se establece un sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización, en el ámbito de la península, islas Baleares y archipiélago Canario.

Costes
de comercialización
—
Pesetas/kilogramo

- | | |
|---|------|
| 1.a) Gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales | 47,1 |
| 1.b) Gases licuados del petróleo en suministros directos a granel en destino, suministrados por los «Operadores de GLP» autorizados a las empresas distribuidoras de GLP por canalización | 28,0 |

2. El precio máximo de venta al público, antes de impuestos, de los suministros de gases licuados del petróleo por canalización, incluirá adicionalmente al término variable, un término fijo, cuya cuantía se establece en 207 pesetas por mes.

Segundo.—En la próxima revisión de los costes de comercialización se establecerá, tomando como base los

principios recogidos en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de noviembre de 1993 por la que se establece un sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización en el ámbito de la península e islas Baleares y en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de mayo de 1994 por la que se extiende el sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización de la península e islas Baleares al archipiélago Canario, un sistema de cálculo sobre referencias estandarizadas con criterios objetivos para la determinación de los distintos conceptos de costes y en particular los derivados de las inversiones materiales, que garantice la recuperación de las mismas en su período de vida útil y una retribución adecuada de los recursos empleados. Para el establecimiento de dicho sistema deberán tenerse en cuenta, además, los principios de homogeneidad retributiva y de incentivación de una eficiente gestión empresarial. Este nuevo sistema de cálculo deberá ser aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Tercero.—Se faculta a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía para establecer las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo del sistema de precios máximos de gases licuados del petróleo por canalización, en el ámbito de la península, islas Baleares y archipiélago Canario.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales.

11466 *ORDEN de 5 de mayo de 1995 por la que se actualizan los valores de los costes de comercialización del sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, a granel y de automoción en el ámbito de la península e islas Baleares.*

El sistema de fijación de precios de venta de los gases licuados del petróleo (GLP) fue aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de noviembre de 1993, por la que se establece un sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y automoción, en el ámbito de la península e islas Baleares, y se modifica el sistema de precios máximos a granel en destino establecido por Orden de 8 de noviembre de 1991.

El citado sistema de precios se estableció en virtud del artículo 9 de la Ley 34/1992, de 24 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero, en el que se dispone que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía, podrá establecer precios máximos de gases licuados del petróleo o proceder a la aprobación de un sistema de determinación automática de dichos precios.

El objeto de la presente Orden es proceder a la actualización, de acuerdo con los apartados cuarto y noveno de la Orden de 5 de noviembre de 1993, antes citada,

de los valores de los costes de comercialización del sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo utilizados como combustibles o carburantes, para usos domésticos, comerciales e industriales en las siguientes modalidades de suministro envasado, a granel, automoción y con destino a las empresas cuya actividad sea el envasado, distribución y venta de envases populares, en el ámbito de la península e islas Baleares.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos adoptado en su reunión del día 4 de mayo de 1995, dispongo:

Primero.—Los costes de comercialización aplicables a partir del tercer martes del mes de mayo de 1995, se fijan en las siguientes cantidades para cada una de las modalidades de suministro establecidas en el apartado segundo de la Orden de 5 de noviembre de 1993 por la que se establece un sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y de automoción, en el ámbito de la Península e islas Baleares, y se modifica el sistema de precios máximos a granel en destino establecido por la Orden de 8 de noviembre de 1991.

	Costes de comercialización — Pesetas/kilogramo
1.a) Gases licuados del petróleo envasado	45,4
1.b) Gases licuados del petróleo en suministros directos a granel en destino a usuarios finales, instalaciones individuales o comunidades de propietarios	38,3
1.c) Gases licuados del petróleo para automoción	46,5
1.d) Gases licuados del petróleo a granel en destino suministrado a las empresas cuya actividad sea el envasado, distribución y venta de envases populares	7,4

Segundo.—En la próxima revisión de los costes de comercialización se establecerá, tomando como base los principios recogidos en la Orden del Ministerio de Industria y Energía por la que se establece un sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y de automoción, en el ámbito de la península e islas Baleares y se modifica el sistema de precios máximos de GLP a granel en destino establecido por Orden de 8 de noviembre de 1991, un sistema de cálculo sobre referencias estandarizadas con criterios objetivos para la determinación de los distintos conceptos de costes y en particular los derivados de las inversiones materiales, que garantice la recuperación de las mismas en su período de vida útil y una retribución adecuada de los recursos empleados. Para el establecimiento de dicho sistema deberán tenerse en cuenta, además, los principios de homogeneidad retributiva y de incentivación de una eficiente gestión empresarial. Este nuevo sistema de cálculo deberá ser aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Tercero.—Se faculta a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía para establecer las disposiciones complementarias necesarias para el